

**ESEIT- ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA
ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No 208
12 DE DICIEMBRE DE 2022**

Por medio del cual se aprueba la modificación del protocolo para la prevención y atención de casos de violencia de género, discriminación y violencias sexuales de ESEIT – ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

Mediante Acta No 104 el doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo Directivo de ESEIT - ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, es su artículo 69, consagra la autonomía Universitaria permitiendo que las Instituciones de Educación Superior (IES) puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante la Ley 30 de 1992, el Gobierno Nacional desarrolló el derecho constitucional de la autonomía universitaria, estableciendo los parámetros de la misma para las Instituciones de Educación Superior.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, reconocer el derecho de las universidades a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que mediante Resolución número 4787 del 8 de mayo de 2012 del Ministerio de Educación Nacional otorgó a la ELITE - ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, hoy ESEIT – ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, la Personería Jurídica.

Que mediante Resolución 005037 del 24 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional ratificó el cambio de nombre de ELITE – ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS al de ESEIT – ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA.

Que al tenor un cambio de denominación, no afecta su Personería Jurídica, otorgada por Resolución MEN 4787 del 8 de mayo de 2012, ni el código SNIES 9914, ni las condiciones de calidad de sus Registros Calificados, ni tampoco su NIT 900534524-4, en concordancia con la Ley 30 de 1992.

Que, de acuerdo con los estatutos generales de la institución, el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y de gobierno

Que conforme al numeral 6 del artículo 27 de los Estatutos de la Corporación dispone como función del Consejo Directivo "... Expedir los reglamentos, estatutal, docente y de bienestar institucional, así como los demás reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la entidad.."

Que en el año 2020 en sesión del mes de agosto del Consejo Directivo se aprobó la expedición del protocolo para la prevención y atención de casos de violencia de género, discriminación y violencias sexuales.

Que, la citada disposición estableció que "... Cumplido un (1) años de la entrada en vigencia de este protocolo, la profesional de Psicología junto al equipo de Bienestar Institucional evaluara la ruta de atención contenida en el mismo y sus demás disposiciones y propondrá las modificaciones a que hubiere lugar con apoyo de las dependencias responsables de la atención..."

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 014466 del 22 de julio de 2022, acto administrativo mediante el cual "... se fijan los Lineamientos de Prevención, Detención, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural..."

Que teniendo como guía los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación, y, el primer documento aprobado por la institución, desde el área de Bienestar, se ha actualizado el documento "Protocolo para la prevención y atención de casos de violencia de género, discriminación y violencias sexuales" que fue socializado a los miembros del consejo Directivo.

Que la decisión contenida en este Acuerdo fue tomada en desarrollo de reunión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 12 de diciembre de 2022, la cual contó con quorum deliberatorio y decisorio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar la modificación del Protocolo para la prevención y atención de casos de violencia de género, discriminación y violencias sexuales de ESEIT – ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, el cual se encuentra en el anexo No 01 del presente acuerdo que hace parte integral del mismo.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

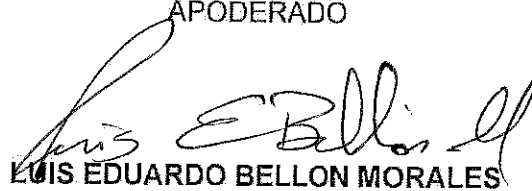
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los doce (12) días de diciembre del año dos mil veintidós (2022)



PLANETA DE AGOSTINI FORMACION Y UNIVERSIDADES HOLDING

Presidente del Consejo Directivo
GUILLERMO USECHI VELATEGUI
APODERADO



LUIS EDUARDO BELLON MORALES
Secretario General

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN
DE CASOS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO, DISCRIMINACIÓN Y
VIOLENCIAS SEXUALES**

ÁREA DE BIENESTAR Y PERMANENCIA INSTITUCIONAL

(ESEIT)
ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA
2022

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Introducción

A través del presente protocolo, la Escuela Superior de Empresa, Ingeniería y Tecnología desde su quehacer formativo orienta sus acciones en la prevención y atención de cualquier manifestación de violencia, acoso o discriminación que ponga en riesgo la integridad personal, física, emocional o psicológica de la comunidad institucional (estudiantes, docentes y administrativos), atendiendo a los valores institucionales como libertad, equidad y solidaridad.

ESEIT desde su labor en la educación encamina sus acciones para aportar y adoptar estrategias de prevención y atención de cualquier tipo de situación que vulnere los derechos y atente contra la sana convivencia de cada uno de los integrantes de nuestra comunidad Institucional.

Objetivo General

- Definir los lineamientos y la ruta de atención para la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a los posibles casos de violencia de género, discriminación y violencias sexuales, entre otros relacionados que se presenten en la institución.

Objetivos Específicos

- Establecer una ruta de prevención, detección y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género y discriminación.
- Orientar a la comunidad institucional en el proceso de atención en situaciones de violencia sexual, de género y/o discriminación.
- Promover en la comunidad institucional el conocimiento del presente protocolo con el fin de apoyar y acompañar a quien presente cualquier situación de violencia sexual, de género y/o discriminación.

Artículo 2. Alcance

Este protocolo aplica a todos que integren la comunidad universitaria de ESEIT: Estudiantes, personal docente y personal administrativo, así como a quienes prestan sus servicios a la institución a través de las distintas modalidades de contratación incluyendo los tercerizados.

Igualmente, a particulares que sufran algún tipo de violencia basada en género o de violencia sexual, mientras se encuentren en los inmuebles de la Institución.

La ruta establecida se activará cuando algún miembro de la comunidad universitaria conozca y reporte las conductas de violencia de género, discriminación o de violencia sexual que se presenten en cualquier instalación institucional, en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con ESEIT o en representación de la misma. De igual forma, este protocolo aplica cuando la conducta se efectúe en espacios

virtuales o ajenos a la institución, siempre que la persona victimizada pertenezca a la comunidad universitaria.

Artículo 3. Definiciones Acciones objeto de protección

Violencia: el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. OMS

Tipos de actos de violencia:

- **Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual.
- **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
- **Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica
- **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Violencia física:** Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.
- **Violencia patrimonial:** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causala pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.
- **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Violencia consisten- te en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.
- **Pornografía no consentida:** En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- **Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin

penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

- **Acceso carnal no consentido:** Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como lapenetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- **Abuso sexual:** Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
- **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.
- **Feminicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.
- **Acoso Virtual o Ciber acoso:** es definido por el MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona”.
- **Grooming:** Es una nueva forma de acoso y abuso hacia niños, jóvenes que se ha venido popularizando con el auge de las TIC, principalmente los chats y redes sociales. Inicia con una simple conversación virtual, en la que el adulto se hace pasar por otra persona, normalmente, por una de la misma edad de niño con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un encuentro sexual.
- **Violación/Asalto sexual:** Es cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona. En la legislación colombiana la violencia es la característica primordial de los delitos contenidos en el capítulo “De la Violación” del Código Penal. En este sentido, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia establece que para efectos de los delitos contra la libertad sexual, se entiende por violencia la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica-intimidación o amenaza que “el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta.
- **Violencia de género:** Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que

se presentan y porque se pueden prevenir. Este tipo de violencias se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por ejemplo, en el caso de niñas y mujeres indígenas o en personas con discapacidad. Particularmente en el conflicto armado, la violencia de género tiene una repercusión mayor en las mujeres ya que su cuerpo es usado como botín de guerra por parte de los actores armados o porque las lideresas son víctimas de amenazas y de hechos violentos contra su vida y la de su familia. También la situación de conflicto se torna como un factor de riesgo para la aparición o mantenimiento de conductas que generan violencia intrafamiliar y de pareja. Minsalud.

- **Violencia sexual:** Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona. Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano. Partiendo de esta definición y del marco normativo internacional y nacional de los derechos humanos es posible definir los subtipos, formas o modalidades en que se presenta la violencia sexual así: violación/asalto sexual; abuso sexual; explotación sexual; trata de personas con fines de explotación sexual; explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; acoso sexual; violencia sexual en el contexto del conflicto armado. La OMS y OPS (2003).

Artículo 4. Principios

Los siguientes son los principios orientadores del presente protocolo:

- **Detección:** Hace referencia a todas aquellas acciones que buscan identificar comportamientos, actitudes, lenguaje corporal y verbal, que permita tener una alerta de la presencia de situaciones de violencia y/o discriminación.
- **Prevención:** Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.
- **Atención integral:** Las instancias universitarias que apliquen este protocolo atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.
- **Supremacía del bloque de constitucionalidad:** En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.
- **Dignidad humana:** Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- **Igualdad real y efectiva (No discriminación):** Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas

discriminadas o marginadas.

- **Acción sin daño:** En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.
- **Atención diferenciada:** Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada.
- **Accesibilidad:** La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
- **Confidencialidad:** Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.
- **Debida diligencia:** Implica el deber que tienen las autoridades de la Institución de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.
- **Corresponsabilidad:** Las autoridades académico-administrativas y la comunidad universitaria son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- **Protección:** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Institución adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.
- **Coordinación:** Implica que las dependencias de la ESEIT responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.

Artículo 5. Marco Normativo

Se resalta desde La Escuela Superior de Empresa, Ingeniería y tecnología el cumplimiento de la normativa a nivel nacional, la cual establece las siguientes disposiciones internas relacionadas con el derecho a una vida libre de violencias y discriminación en instituciones de educación superior:

- Ley 30 de 1992 según su artículo 117, debe contar con programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico,

psicoafectivo, espiritual y social del estudiantado, el cuerpo docente y el personal administrativo

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) 2019 en donde brinda las Orientaciones Internacionales para Abordar la Violencia de Género en el ámbito Escolar.
- Ley 294 de 1996 en el artículo 42 de la Constitución Política donde se determinan y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 1146 de 2007 por la cual se establece la normativa para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 51 de 1980. Ley de No Discriminación, donde se declara El Estado colombiano como ente comprometido en generar condiciones jurídicas, sociales, políticas y culturales para eliminar la discriminación contra las mujeres.
- Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las diferentes representaciones de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Ley 1719 de 2014. Ley de Violencia Sexual adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de cualquier tipo de violencia.
- Decreto 762 de 2018. Política Nacional sectores LGBTI, se establece como objetivo la adopción y la garantía al derecho a la educación para las personas pertenecientes e identificadas en la comunidad LGBTI, así como la adopción de medidas para su reconocimiento y respeto.

CAPITULO II

PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 6. Detección de riesgos y violencias

Para diagnosticar y caracterizar las violencias basadas en género y sexuales, se implementarán y fortalecerán estrategias de detección de riesgos y violencias, propuestas por el equipo de Bienestar Institucional y el área de Talento Humano.

Estas acciones estarán encaminadas a toda la comunidad educativa con el fin de que sean, docentes, estudiantes y administrativos quienes cuenten con un proceso de capacitación que les permita tener una mirada amplia de las diferentes formas de presentación y situaciones de violencias de género y patrones discriminatorios de conducta.

Estas acciones y actividades serán proyectadas y desarrolladas en cada semestre académico con una frecuencia que permita acoger a cada uno de los actores, generando espacios de escucha activa que brinde la posibilidad de tener espacios de seguridad en los cuales la comunidad pueda expresar con total tranquilidad situaciones evidenciadas o propiamente vivenciadas, adicionalmente, se pretenderá promover la Detección de violencias de género en las redes sociales con el fin de sensibilizar y promover la Cero Tolerancia frente a estos hechos; así mismo

se implementarán estrategias para identificar situaciones de violencias basadas en género que se presenten al interior de las plataformas o redes institucionales

Artículo 7. Acciones de prevención

A partir de la detección de riesgos y violencias, y de la información derivada de la atención de casos, ESEIT implementará, en forma permanente, estrategias tecnológicas, de información y de comunicación estableciendo las siguientes acciones:

- ✓ **Acciones de difusión:** Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género, violencias sexuales y situaciones de discriminación, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.
- ✓ **Acciones de sensibilización:** Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género, discriminación y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Así mismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.
- ✓ **Acciones para visibilizar:** Se encuentran orientadas a evidenciar las acciones directas que se han desarrollado y que atienden violencias basadas en género, discriminación y violencias sexuales en ESEIT y su incidencia en la vida personal y colectiva.

Además de estas acciones se incluyen encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales; las anteriores actividades se desarrollan durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, así como en espacios de inducción a estudiantes y en la inducción y reinducción del personal docente y personal administrativo.

Artículo 8. Responsables de las acciones de detección y prevención

El diseño e implementación de las medidas para la detección y prevención de violencias basadas en género, discriminación y violencias sexuales están lideradas por los profesionales del área de Bienestar Institucional junto con los profesionales del área de Gestión Humana y estará bajo estos la responsabilidad de gestionar acciones que permitan generar un impacto y concientización de los hechos de discriminación, violencias basadas en género y sexuales, promoviendo su divulgación y correcta difusión a través de los diferentes medios de comunicación.

CAPITULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN

Artículo 9. Derechos de las personas victimizadas.

En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

1. Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
2. Recibir atención integral a través de Bienestar Institucional, según su vinculación con la Institución. Recibir orientación jurídica en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.
3. Ser tratado/a con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
4. A decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.
5. Ser identificada/o con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.
6. Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.
7. Dentro del proceso disciplinario ser reconocida/o como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone.

Artículo 10. Lineamientos generales para la atención

Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género, discriminación y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.
- Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer con este protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.

- En la atención de las personas victimizadas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.
- Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia.
- En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.
- Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

Artículo 11. **Obligación de no re victimizar**

Además de los que se deriven de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y normas de ESEIT, se deberán aplicar los siguientes lineamientos para evitar la re victimización:

- No desmotivar las denuncias.
- No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
- No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.
- No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas.
- Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.
- No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.
- No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

CAPÍTULO IV

RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, VIOLENCIAS SEXUALES Y/O DISCRIMINACIÓN

Artículo 12. Ruta de atención

Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género, discriminación o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación definido en el artículo 3 de esta resolución, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

Artículo 13. Etapas

Para la atención de casos de violencias basadas en género, discriminación y de violencias sexuales se establecen cinco (5) etapas:

- ❖ **Etapas 1:** Detección, conocimiento del caso y atención de emergencia.
- ❖ **Etapas 2:** Orientación y atención en salud física y emocional.
- ❖ **Etapas 3:** Procedimiento alternativo pedagógico.
- ❖ **Etapas 4:** Proceso disciplinario.
- ❖ **Etapas 5:** Seguimiento y cierre del proceso.

Estas etapas no implican un curso lineal ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

Artículo 14. Etapas 1:

Detección, conocimiento del caso y atención de emergencia

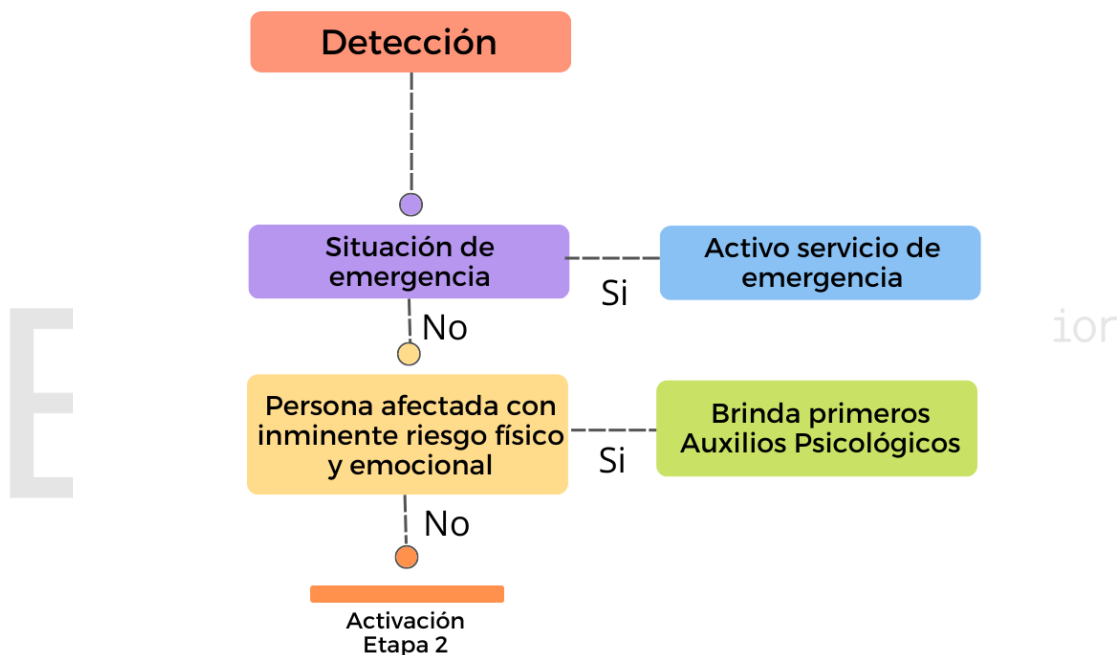
Quien sufra un hecho de violencia basada en género, discriminación o violencia sexual o quien detecte la posible presencia de alguna de estas, debe poner en conocimiento el caso ante la Coordinación de Bienestar Institucional, o quien haga sus veces.

La Detección puede estar relacionada con la identificación de señales o indicios sobre la ocurrencia de violencias de género en manifestaciones verbales o no verbales directas, por la persistencia de dificultades en los procesos académicos/administrativos que incluye la inasistencia reiterada a clases o jornadas laborales, las actitudes de naturalización de la violencia y el uso de lenguaje estereotipado.

Cuando la violencia se presente en espacios de la institución y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata “Atención en primeros Auxilios Psicológicos”), la persona victimizada o quien presencie los hechos, deberá notificar a la coordinación de Bienestar Institucional y siempre que se evidencie afectación física y/o mental se procederá a la etapa 2.

Parágrafo 1. Si los hechos de violencias basadas en género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata al Área de Bienestar Institucional, garantizando la confidencialidad.

Parágrafo 2. Para la recepción de quejas por violencias basadas en género, discriminación o violencias sexuales, el área de Bienestar Institucional, o quien haga sus veces, deberá disponer de atención personal, telefónica y por correo electrónico, sin perjuicio de los otros medios que pueda implementar. La información de contacto del área de Bienestar Institucional permanecerá publicada y actualizada en la página web.



Acción	Descripción
Detección de la situación o evento basado en violencias de género, sexuales o discriminación	Los diferentes actores de la comunidad educativa (Estudiantes, Docentes y Administrativos) son clave en la detección de las situaciones de alerta o riesgo, es por ello por lo que se promoverá constantemente la capacitación en Derechos Humanos, tipos de violencias, estereotipos de género y transformación de imaginarios. Estos actores podrán reportar en cualquier momento al área de Bienestar Institucional cualquier situación que se considere relevante.
Activación de los servicios de emergencia	La Detección de las violencias de género puede darse en contextos que precisen atención inmediata o que constituyen una situación crítica de peligro evidente para la vida y/o la seguridad de la víctima y de otros miembros de la comunidad educativa. Por esta razón después de informada el área de Bienestar Institucional esta procederá a contactar a los servicios de emergencia según corresponda el caso y según se requiera. Para la comunidad estudiantil se cuenta con: - Seguro estudiantil, servicio Emermédica y servicio de apoyo CLTIENE. Para los colaboradores de la institución como docentes y administrativos se cuenta con: - ARL, servicio Emermédica y servicio de apoyo CLTIENE.
Primeros Auxilios Psicológicos	Se pondrá a disposición un profesional de área de la psicología que se encuentre capacitado en la atención en Primeros Auxilios Psicológicos de manera que puedan brindar una atención adecuada a quienes se encuentran en una situación de crisis por violencias de género con el objetivo de recuperar el equilibrio emocional y mitigar el riesgo de problemáticas mayores. La persona que requiera de dicha atención podrá recibir el servicio por el profesional en psicología del área de Bienestar Institucional o a través de un servicio tercerizado.

Artículo 15. **Etapas 2:**

Orientación y atención en salud física y emocional

Al momento de brindar la atención y orientación a la persona afectada se buscará generar espacios que garanticen la seguridad, privacidad y brinden un clima de tranquilidad y de confianza

para el primer momento de acompañamiento.

Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, el Área de Bienestar Institucional o quien hubiese atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá al profesional de Psicología o a la EPS donde se brindará la siguiente atención:

- Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica.
- Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias.
- Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Alerta a las autoridades policiales y judiciales cuando se trate de delitos no queréllales, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.

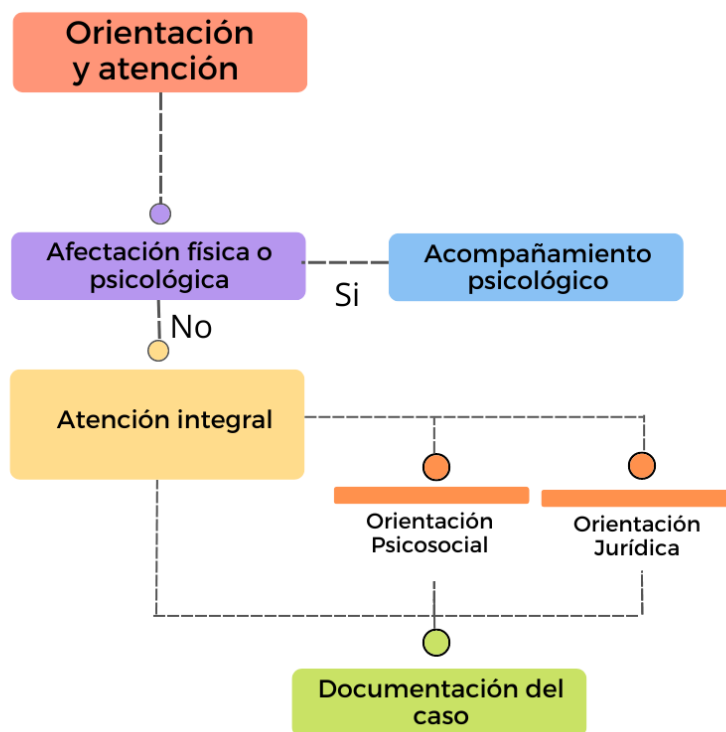
Por su parte, al Área de Bienestar Institucional le corresponde ofrecer la siguiente atención a la persona victimizada:

- **Orientación psicosocial:** Acompañamiento al estado físico y emocional, primera escucha, apoyo en crisis en caso de presentarse una reexperimentación del acontecimiento traumático al relatar los hechos y orientación en prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.
- **Orientación jurídica:** Se brindará información sobre sus derechos y deberes, así como respecto a la ruta interna y externa que sea aplicable al caso y acciones jurídicas procedentes.

Si la persona victimizada se siente o ha sido amenazada, se procederá informar a las entidades competentes: Policía Nacional, SIJIN, URI.

Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder del Área de Bienestar Institucional y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

Estos espacios de entrevista deberán de estar salvaguardados por la confidencialidad del profesional que atienda a la persona afectada, aún así se deberá generar un acta que permita documentar los hechos, reportes y apoyos específicos, para así con dicha información poder tomar decisiones que permitan la intervención, protección de la persona victimizada y aporte a la consecución de acciones encaminadas al presente protocolo, de manera que se sienta apoyada y sea protegida adecuadamente durante el proceso de Atención.



Acción	Descripción
Orientación y atención de la persona afectada	Después de detectado el caso, la Coordinación de Bienestar Institucional o quien haga sus veces procederá a realizar una evaluación del estado físico y psicológico de la persona afectada y tomará las acciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo.
Acompañamiento psicológico	La persona que requiera de dicha atención podrá recibir el servicio por el profesional en psicología del área de Bienestar Institucional o a través de un servicio tercerizado como: - EPS/IPS - CLTIENE - Atención particular
Atención integral	El profesional en psicología o quien haga sus veces realizará la Sesión de Atención Inicial dirigida a establecer un Plan de Acompañamiento Integral conforme con los servicios articulados en el Protocolo y la Ruta de Atención, desarrollando una orientación psicosocial encaminado a mitigar estados de riesgo y socialización de las orientaciones jurídicas determinadas por el secretario general.

Documentación del caso	Para el adecuado seguimiento y trazabilidad de la atención brindada a la persona afectada, el profesional de Psicología elaborará un documento el cual será consignado en los archivos del área salvaguardando su confidencialidad.
------------------------	---

Artículo 16. **Etapas 3:**

Procedimiento alternativo pedagógico

Consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo del profesional en Psicología, o quien haga sus veces, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición.

En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

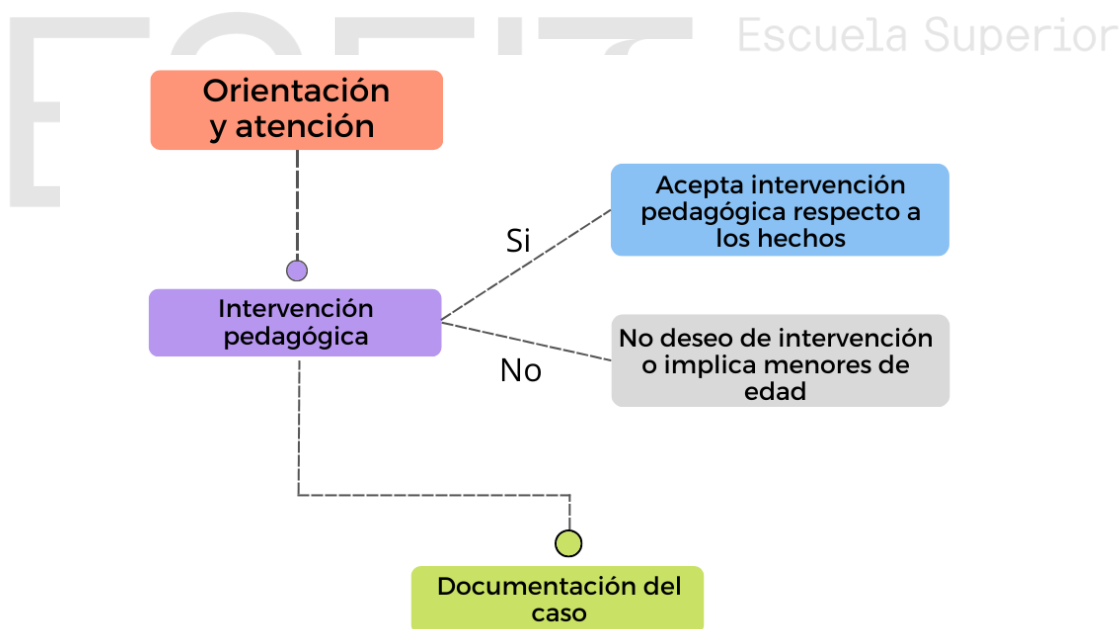
1. Este procedimiento para abordar un caso de violencia basada en género, discriminación o de violencia sexual sólo será procedente cuando la persona victimizada expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo.
2. En cualquier momento del procedimiento la persona victimizada puede desistir del mismo.
3. No serán susceptibles de este procedimiento los casos que involucren niños, niñas o adolescentes, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando en contra del presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias basadas en género o violencias sexuales en eventos anteriores.
4. El procedimiento podrá surtirse en reunión con la participación conjunta de la persona victimizada y del/la presunto/a agresor/a o en reuniones individuales, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al/la presunto/a agresor/a.
5. El procedimiento puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que requiera el caso, siempre que culmine en un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual.
6. En desarrollo del procedimiento, el/la responsable del mismo podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.
7. El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.
8. La persona responsable del procedimiento hará seguimiento al compromiso al vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y al mes de haberse suscrito.

9. En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado por el Área de Bienestar Institucional a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

Parágrafo 1. La aplicación del procedimiento alternativo pedagógico al que se refiere este artículo se restringe al contexto universitario. El compromiso que se suscriba será inoponible en otros ámbitos como el policivo y el judicial.

Parágrafo 2. Al margen de las posibilidades de reparación que brinda el procedimiento alternativo pedagógico, las personas victimizadas pueden buscar la satisfacción de ese derecho en la jurisdicción penal o civil.

Parágrafo 3. Las personas que se designen como responsables del procedimiento alternativo pedagógico deben tener conocimiento en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, temas de género y violencias sexuales, además de ser sensibles a ese tipo de violencias.



Acción	Descripción
Orientación y atención de la persona afectada	En el desarrollo de la orientación y atención de la persona afectada se procederá a explicar la etapa 3 del presente protocolo. Con el fin de poner a disposición el proceso de intervención pedagógica y conocer la decisión de la persona

	implicada, a partir del reporte dado por la víctima se procederá a establecer las acciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo.
Intervención Pedagógica	La persona que requiera decida tomar la intervención pedagógica podrá recibir el servicio por el profesional en psicología del área de Bienestar Institucional o a través de un servicio tercerizado como: - CLTIENE
Documentación del caso	Con el fin de consignar el proceso y trazabilidad de la atención brindada a la persona afectada, el profesional de Psicología o quien haga sus veces, elaborará un documento el cual será consignado en los archivos del área salvaguardando su confidencialidad.

Artículo 17. **Etapas 4:**

Proceso disciplinario

Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género, discriminación o de violencias sexuales sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del Área de Bienestar Institucional que conoció el caso en las etapas 1y 2 de esta ruta de atención, o quien haga sus veces.

El proceso disciplinario que vincule a estudiantes de pregrado o de posgrado se surtirá por las instancias y reglamentos institucionales y/o disposiciones de Bienestar o las normas que lo modifiquen o reemplacen. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto en el Reglamento Interno de trabajo y Reglamento Docente de ESEIT, o las normas que lo modifiquen o reemplacen.

Además de los lineamientos establecidos en los artículos 10 y 11 de esta resolución, las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencias basadas en género, discriminación y violencias sexuales, tendrán en cuenta los siguientes:

- El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
- La persona victimizada por violencias basadas en género, discriminación o violencias sexuales deber ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario.
- La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.

En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la

posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio.

La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.

No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.

Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y en ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.

Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma para las conductas que no constituyen tal transgresión.

La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.

No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Parágrafo 1. Si la queja o informe disciplinario no proviene del Área de Bienestar Institucional, o quien haga sus veces y la autoridad disciplinaria evidencia que el asunto no ha sido conocido por tal instancia, verbalmente solicitará autorización de la persona victimizada para remitirlo, a fin de que reciba la orientación y atención en salud física y emocional a la que hace referencia la etapa 2 de la ruta de atención. Esta remisión no afectará o suspenderá las actuaciones disciplinarias que correspondan.

Parágrafo 2. Copia de la decisión que cierre el proceso disciplinario será remitida al Área de

Bienestar Institucional o quien haga sus veces, para el seguimiento de su competencia.

Parágrafo 3. El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario, siendo propia de las jurisdicciones penal y civil.

Artículo 18. **Etapa 5**

Seguimiento y cierre del proceso

Con el fin de dar cierre al proceso el área de Bienestar Institucional emitirá una constancia escrita en donde se consignen todas las acciones desarrolladas a lo largo del proceso de atención del caso de violencia de género, sexual o discriminación. Así mismo, realizará seguimiento constante para evaluar la evolución del proceso. Teniendo en consideración el estado de ánimo de la persona, el impacto del acto de violencia y/o discriminación y/o violencia de género y/o sexual; con el fin de gestionar las acciones que sean necesarias para la readaptación.

El seguimiento se realizará transcurridos un mes de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

Artículo 19. **Medidas de protección**

En cualquier momento de la ruta que se evidencie que la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentra en riesgo, el Área de Bienestar Institucional, o quien haga sus veces, gestionará las medidas de protección especiales, activando las redes de apoyo a nivel interno y externo con las que cuenta la institución para estos casos.

Dentro del proceso disciplinario también deben valorarse los referidos riesgos y procurar la protección de la persona victimizada, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Artículo 20. **Disposiciones especiales**

En la atención de casos de violencias basadas en género o de violencias sexuales que involucren niños, niñas o adolescentes, se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Quienes participan en la atención pondrán especial cuidado para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas o adolescentes se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos, y se les escuche y valore su opinión

Si la persona victimizada es niño, niña o adolescente, en ninguna circunstancia podrá ser

confrontada con el/la presunto/a agresor/a.

En el desarrollo de la atención que les corresponde a las áreas de la Coordinación de Bienestar Institucional, o quien haga sus veces, se informará o convocará a los padres, representantes legales o a las personas con las cuales conviven los niños, niñas o adolescentes involucrados en los hechos de violencia, discriminación y/o violación toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando el responsable de la atención lo considere pertinente.

Lo anterior se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado/a. Cuando el niño, niña o adolescente victimizado/a deba rendir testimonio dentro de un proceso disciplinario, deberá garantizarse que esté acompañado de los padres de familia, representantes legales, o quien haga sus veces.

Así mismo, en el proceso disciplinario tanto el niño, niña o adolescente victimizado/a como el niño, niña o adolescente vinculado como presunto/a autor/a de la violencia, deberán contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes legales y del defensor/a de familia del ICBF, o quien haga sus veces, quien verificará la garantía de sus derechos.

Las actuaciones surtidas en toda la ruta de atención sólo podrán ser conocidas por la persona victimizada, el/la presunto/a agresor/a, sus apoderados/as, representantes legales, los responsables de la atención y las autoridades que por ley o normatividad interna deben participar del proceso disciplinario. La identidad de los niños, niñas o adolescentes vinculados/as al caso, ya sea como víctima o como presunto/a agresor/a, gozará de reserva, salvo para las personas mencionadas anteriormente.

En los casos de violencias basadas en género o violencias sexuales que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona victimizada, y que involucren niños, niñas o adolescentes, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o a la Comisaría de Familia, o a la Personería Municipal o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Artículo 21. Atención y acompañamiento a personal externo

Cuando una persona externa a la Institución sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia. Si no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes locales. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y

judiciales competentes. También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Área de bienestar según artículo 53 de la Ley 734 de 2002, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de derechos, el Área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 22. **Articulación con rutas externas**

La atención por parte de instancias de ESEIT de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas. Siempre que la sede no cuente con los medios para brindar la atención que se dispone en la ruta, la Coordinación de Bienestar Institucional de ese nivel, o quien haga sus veces, deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

Por lo anterior, ESEIT dispone de aliados que permiten brindar una orientación y remisión a entidades externas, cuando se considere necesario:

- **CLTIENE:** Brinda a toda la comunidad institucional (estudiantes, docentes, administrativos y familiares en primer grado de consanguinidad) servicios en:
 - o Orientación emocional telefónica
 - o Orientación médica telefónica
 - o Orientación legal
 - o Traslados médicos terrestres (entre otros).
- Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Géneros.
- Comisarías de familia.
- Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual y de Género (CAIDSG).
- Policía Nacional.
- Fiscalía general de la Nación.
- Línea Gratuita Nacional 155 del Gobierno Nacional a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer con el apoyo de la Policía Nacional, que brinda atención las 24 horas del día
- Las demás entidades que cuenten con convenio con la Universidad para la atención de casos de violencias de género

Artículo 23. **Indicadores y mecanismos para la Prevención y Seguimiento**

Sumado a las acciones de detección, prevención y atención resulta indispensable el desarrollo y fortalecimiento de indicadores que permitan observar el comportamiento de las violencias y discriminaciones sexuales y/o de género, conocer las causas y consecuencias, así como su frecuencia e intensidad. Lo anterior permite medir el alcance, impacto y avance en las estrategias de prevención e incidencia en estos hechos.

Por lo anterior La Escuela Superior de Empresa, ingeniería y Tecnología ha formulado a partir de las disposiciones y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación los siguientes indicadores quede

monitoreo y seguimiento a los avances y logros, lo cuales permitan demostrar la efectividad en la implementación del presente protocolo.

INDICADORES ORIENTADOS A LA EQUIDAD DE GÉNERO					
Objetivo	Población objetivo	Fuente	Indicador	Modo de cálculo	Periodicidad
Equidad de género en comunidad estudiantil	Estudiantes	Sistema de información Q10 / Encuesta de caracterización estudiantil	Porcentaje de estudiantes por sexo, grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de estudiantes mujeres matriculadas}}{\text{N}^\circ \text{ de matriculados}} * 100$	Semestral
Equidad de género en colaboradores	Docentes Administrativos	Sistema de información Q10 / Encuesta de caracterización a colaboradores	Porcentaje de mujeres vinculadas como administrativos por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de mujeres administrativas}}{\text{total de trabajadores vinculados}} * 100$	Semestral
			Porcentaje de mujeres vinculadas como docentes por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de mujeres docentes}}{\text{total de docentes vinculados}} * 100$	Semestral

INDICADORES ORIENTADOS A VIOLENCIAS DE GÉNERO Y SEXUALES					
Objetivo	Población objetivo	Fuente	Indicador	Modo de cálculo	Periodicidad
Reporte de acoso sexual o violencia de género	Estudiantes, Docentes y Administrativos	Registros de Bienestar Institucional / Informe de gestión	Porcentaje de Estudiantes, docentes o administrativos que reportan afectación por violencia de género o sexual en el último período académico por sexo, grupo de edad, área y estrato social.	N° de personas que reportaron afectación por acoso sexual dividido por el N° total de la población * 100	Semestral
Denuncia de violencia de género o sexual	Estudiantes, Docentes y Administrativos	Registros de denuncia reportados en Bienestar Institucional	Porcentaje de Estudiantes, docentes o administrativos que radican denuncia por violencia de género o sexual en el último período académico por sexo, grupo de edad, área y estrato social.	N° de personas que denunciaron por acoso sexual dividido por el N° total de la población * 100	Semestral

INDICADORES ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS DE GÉNERO, SEXUALES Y DISCRIMINACIÓN					
Objetivo	Población objetivo	Fuente	Indicador	Modo de cálculo	Periodicidad
Cobertura de acciones de prevención	Estudiantes, Docentes y Administrativos	Informes de gestión de Bienestar Institucional	Porcentaje de estudiantes, docentes y administrativos que participaron en capacitaciones, charlas, talleres de sensibilización sobre las violencias de género, sexuales y situaciones de discriminación.	N° de estudiantes que participaron en capacitaciones, charlas, talleres de prevención, sobre el N° total de estudiantes * 100	Semestral

CAPÍTULO V

REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 24. **Registro de casos**

La profesional en Psicología, o quien haga sus veces, en sus bases de datos o sistemas de información o de gestión, debe guardar el registro de los casos de violencias basadas en género, discriminación y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la Institución, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado. Velando por el resguardo y la privacidad de la información.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 25. **Revisión y actualización del protocolo**

El profesional a cargo de la Coordinación de Bienestar o quien haga sus veces, podrá evaluar la ruta de atención contenida en el mismo y sus demás disposiciones, y propondrá las modificaciones a que hubiere lugar, con apoyo de las dependencias responsables de la atención cuando considere oportuno o cuando se determine una nueva disposición legal que modifique el proceso del mismo.